

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 74-03 que eleva la sección de Hato del Yaque, municipio de Santiago, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 74-03

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Hato del Yaque debido a la pujanza de sus moradores, que sobrepasan la cantidad de cuarenta mil (40,000) habitantes en sus zonas urbanas y rurales alcanzó la categoría de sección en poco tiempo;

CONSIDERANDO: Que la sección Hato del Yaque tiene una capacidad productiva considerable de piña y tabaco de excelente calidad; igualmente en materia de lechosas, hortalizas y otros frutos menores, proyectos ganaderos (ovino, caprino y vacuno), factorías de arroz, compañías de exportación de piña y varios proyectos de reforma agraria, entre otros y cuenta con una extensión superficial de 39.3 kilómetros cuadrados;

CONSIDERANDO: Que esta jurisdicción disfruta de todos los servicios indispensables como son: oficinas públicas, centros educativos y religiosos, servicios de policía, de salud, comercio y otras empresa, etc., que la califican para ser elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que el paraje Guayacanal, de la sección Hato del Yaque, merece ser elevada a la categoría de sección, del municipio de Santiago, en razón de la proximidad al centro urbano y por la facilidad de los servicios públicos que obtienen del municipio cabecera.

VISTA la ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La sección de Hato del Yaque, perteneciente al Distrito Municipal de La Canela, municipio de Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Su cabecera será Hato del Yaque.

ARTÍCULO 2.- El Distrito Municipal de Hato del Yaque estará integrado por las secciones de Hato del Yaque (o Monseñor Eliseo Pérez Sánchez), Villa Bao, La Mina y El Flúmer.

PÁRRAFO I.- La sección Hato del Yaque estará integrada por el barrio Eliseo Pérez Sánchez, el paraje de Villa Tabacalera, paraje El Portón, El Tamarindo, San Antonio y Villa Progreso.

PÁRRAFO II.- La sección de Villa Bao estará integrada por los parajes de Villa Bao Arriba y Abajo, Villa Fátima y La Bosúa.

PÁRRAFO III.- La sección La Mina la integrarán los parajes de La Mina, ensanche Hermanas Mirabal, La Paz y Los Jiménez.

PÁRRAFO IV.- La sección EL Flúmer tendrá como parajes a Barceló y El Muro.

ARTÍCULO 3.- El paraje Guayacanal queda elevado a la categoría de sección del municipio de Santiago y tendrá como parajes los sectores de: Aciba, La Finca de Aciba, Los Cayucos y Salao.

ARTÍCULO 4.- Los límites del Distrito Municipal de Hato del Yaque serán: Al Norte, el primer puente antes del sector Barceló; al Sur, Dicayagua, del municipio Jánico; al Sureste, el río Yaque por el Flúmer y el puente del río Dicayagua, que lo separa del sector Barrio Lindo, sección La Herradura, y al Oeste, La Cuesta Abajo, San José de las Matas.

ARTÍCULO 5.- Se modifica en cuanto fuere necesario la ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 181-03 que dispone la puesta en retiro con disfrute de pensión a varios oficiales de la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel, P.N., Francisco Feliz Alcántara, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 2.- El Coronel, P.N., Aurelino Montero Martínez, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 3.- El Coronel Abogado, P.N., Benito A. Hernández Reyes, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 4.- El Coronel Médico, P.N., Francisco Hernández Frías, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 5.- El Coronel Médico, P.N., Cornelio Ureña Frías, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 6.- El Teniente Coronel, P.N., Víctor Manuel Gómez Neuman, queda puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.